Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 8 de mayo de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de San Isidro, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de San Isidro, y el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de Quilmes, ambos de la provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa iniciada a raíz de la noticia surgida durante la interceptación telefónica realizada en otro expediente del tribunal federal, sobre llamadas intimidatorias por celular móvil que Damián Alberto S habría efectuado, el 27 de febrero de 2023, desde la Unidad 21 del Servicio Penitenciario Bonaerense de Campana, a la línea de Ángel Oscar L . En esa ocasión, el imputado habría simulado ser comisario de San Isidro y, amenazándolo con que tenía una causa penal por pedofilia en su contra y que debían "arreglar", le habría exigido a L la transferencia de una suma de dinero a una cuenta de Mercado Pago que le suministró.

Con la misma finalidad, el 28 de febrero, el damnificado habría recibido más comunicaciones desde otra línea telefónica que indicó como utilizada por quien el día anterior se habría identificado como secretario de una fiscalía de San Isidro, registrada a nombre de Paola Lucía P Este interlocutor le habría manifestado que habían detenido al agente policial y que se encontraba implicado en un soborno.

En su declaración testimonial, L agregó que en total realizó tres pagos en un local de Pago Fácil de la localidad de Berazategui, con destino a cuentas de Mercado Pago pertenecientes a Cecilia Marisa G y Rosa María V

Luego de otras diligencias de investigación, entre las que se destaca la incautación en la celda de S del aparato de telefonía celular y dos *chips* que habría usado en los hechos, la justicia federal estableció que en el caso se investigaría la exigencia ilegítima de dinero a la víctima, por parte de aquél y de otra persona, y la

efectiva disposición patrimonial en su favor, con la posible participación de una o más mujeres. También ubicó la procedencia de las comunicaciones en Campana, su recepción en Quilmes y los pagos en Berazategui.

Más allá de la calificación legal que pudiera caberle a los hechos (artículos 168 o 172 del Código Penal), el magistrado descartó la existencia de intereses nacionales afectados y, en cuanto a lo territorial, sostuvo que, por economía procesal y pronta administración de justicia, correspondería intervenir al juzgado provincial de Quilmes, a cuyo favor declinó su competencia (cf. resolución del 21 de marzo de 2023).

Sin referirse a la cuestión material atribuida, este último subsumió los hechos en el delito de extorsión y, considerando que a los fines de su comisión cabría tomar tanto el lugar de origen de los actos intimidatorios como el de la disposición patrimonial perjudicial, concluyó −con base en aquellos mismos principios− que el juzgado declinante debería proseguir la pesquisa (cf. resolución del 18 de mayo de 2023).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada esta controversia (cf. resolución del 1 de junio de 2023).

Toda vez que el juez local no discutió la materia y en atención a que las llamadas intimidatorias habrían sido recibidas en la localidad de Quilmes, donde además reside el afectado, y que éste habría efectuado los pagos motivados por las conductas extorsivas en Berazategui, opino que corresponde al Juzgado de Garantías de Quilmes asumir su jurisdicción para continuar el trámite de esta causa. Ello, sin perjuicio de que si su titular entiende que la investigación corresponde a otro juez de



su misma provincia, se la remita de conformidad con las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 323:1731; 326:1698 y 3409, entre otros).

Buenos Aires, 13 de agosto de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 13.08.2024 16:37:27